CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 403

En Atención al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual se le dará trámite por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 1** del **ACUERDO No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal dice:

> *"ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas" ...*

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que en el expediente digital no obra constancia que el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-929791 se encuentre registrada.

TERCERO: AGREGAR a los autos la solicitud de oficiar a catastro, para que sea tramitada por el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito que le sea asignado por reparto el conocimiento del presente asunto, por ser una actuación de su competencia de acuerdo a lo establecido en el acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ
01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c78770e60ecfe4107a44dfddd9657135c59f450244d8d66dc04040c06a019c0**
Documento generado en 18/04/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica